



Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

HONORABLE ASAMBLEA:

Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el suscrito **DIP. FIDEL ÁGUILA RODRIGUEZ** del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, con fundamento en los Artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala**, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que el suscrito **DIP. FIDEL ÁGUILA RODRIGUEZ**, Integrante de este LXII Legislatura, con la facultad conferida por el Artículo 46 fracción I, 54 fracción II. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta soberanía la Iniciativa de Decreto para que **los municipios que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales sin funcionar, o con mal funcionamiento, establezcan acciones de regionalización intermunicipal a fin de obtener los suficientes recursos financieros, técnicos o humanos para un funcionamiento de aguas residuales.**
- II. Que el tratamiento de aguas residuales es una necesidad primordial a fin de atender la contaminación que diariamente podemos observar en nuestros ríos. El Atoyac y el zahuapan y sus afluentes dejan de ser ríos para convertirse en vías de desagüe de aguas negras, estas aguas han contaminado no sólo los causes de los ríos, sino también los suelos aledaños y tierras de cultivo. Las aguas residuales son las provenientes de las descargas de uso público urbano, domestico, industrial, comercial, de servicios y agrícola, entre otros; misma que deben ser sometidas a un tratamiento a fin de disminuir sus altos índices contaminantes, y por ende afectan la salud humana.





Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

- I. Que en el mes de febrero de 2017 el director de la CONAGUA, *"informó que de las 127 plantas de tratamiento que hay en la entidad 70 no operan de manera adecuada por la falta de recursos de los municipios para solventar los gastos."* Además, *"explicó que una de las razones por las que no funcionan las plantas tratadoras obedece a la falta de recursos por parte de las administraciones, pues el pago de la energía eléctrica es lo que más carga financiera representa."*¹ Una De las causas para que no funcionen debidamente las plantas de tratamiento de aguas residuales es la falta de recursos financieros para el pago de electricidad y mantenimiento. En una nota de un medio digital del mes de junio de 2017 se informa lo siguiente: *"la operación de plantas de tratamiento es una inversión a fondo perdido para los municipios, porque tienen que erogar un gasto y no reciben un ingreso"*, situación que dijo lleva a cancelar su funcionamiento y prefieren mantener *"estos espacios cerrados y sin utilidad."*² Pero hay que recordar que la administración pública no busque necesariamente un fin de lucro o un ingreso económico, sino más bien su objeto es que sus acciones sean de utilidad social o de beneficio público, y que mejor que los beneficios sean para asegurar el derecho a un ambiente sano, el derecho a la protección a la salud.
- II. Que el tratamiento de las aguas residuales debe brindarse, en primer instancia, por quienes generan estos contaminantes, como los son las industrias, los centros prestadores de servicios y los talleres, entre otros; También en una obligación constitucional que los Municipios presenten el servicio público municipal de tratamiento de aguas residuales, tal y como lo mandatan los Artículos 115. (fracción) III. Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93. Cuarto párrafo, inciso a). de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 57. Fracción II. De la Ley municipal del

¹ 385 Grados Gabriela Martínez. Sin operar 70 plantas de tratamiento en Tlaxcala: CONAGUA.23/02/2017. <https://385grados.com.mx/2017/02/sin-operar-70-plantas-de-tratamiento-en-tlaxcala-conagua/http://385grados.com.mx/2017/02/sin-operar-70-plantas-de-tratamiento-en-tlaxcala-conagua/>

² Plantas de tratamiento son fondo perdido para municipios: Conagua. Rubén Hernández/Quadratín Tlaxcala 14 de junio de 2017. <https://tlaxcala.quadratín.com/politica/plantas-tratamiento-fondo-municipios-conagua/>





Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

estado de Tlaxcala, que de manera semejante establecen: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales". Y la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone: Artículo 38. "La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes: I. Prestar los servicios de agua posible, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que estén bajo su responsabilidad..."

- III. Que la Ley de Aguas Nacionales dispone en el Artículo 91 Bis. "Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargar en su cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas..." Esta disposición federal es de cumplimiento obligatorio, para toda autoridad municipal, y no existe excepción alguna que exima su cumplimiento. La obligación de tratamiento y descarga de aguas residuales debe respetar lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-001-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES. Publicada en el diario oficial de la federación (DOF) el 6 de enero de 1997. Esta NOM determina las condiciones de descarga fijando los "límites máximos posibles", además dispone en el punto 4.5 "los responsables de las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y bienes nacionales deben cumplir con la presente Norma Oficial Mexicana..." De igual manera dispone en el: a) "Las descargas municipales tendrán como límite las fechas de cumplimiento establecidas en la tabla 4. El cumplimiento es gradual y progresivo, conforme a los rangos de población. El número de habitantes corresponde al determinado en el XI Censo Nacional de Estadística, Geografía e informática." De lo cual, según esta disposición, el menor rango poblacional que se señala es el de 2,501 a 20,000 habitantes, en base al censo de 1990; por lo que se debió dar cumplimiento el 1° de enero de 2010. Hace siete años, sin embargo hoy en día hay municipios que no tratan sus aguas residuales, porque no tienen plantas de tratamiento, no funcionan o funciona con deficiencias, por falta de recursos financieros, humanos o técnicos. Solo pocas plantas funcionan eficaz y eficientemente. Por eso, al descargar aguas residuales sin el debido tratamiento genera la alta contaminación de los ríos y del medio ambiente.





Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

- IV. Que El Instituto de Ingeniería de la UNAM, en un reporte del 2012 en materia de Desarrollo Hidráulico de los Estados de Puebla, Oaxaca y Tlaxcala expresa: *"Ante la importancia de lograr que México tenga ríos limpios, a través de este convenio, la CONAGUA fortalecerá el apoyo financiero y técnico a través de diversos programas federalizados, principalmente los de Tratamiento de Aguas Residuales (Protar), el de aguas potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (Apazu) y el destinado a la Sostenibilidad de los Servicios de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Rurales (Prossapys). Programa de Apoyo al Desarrollo Hidráulico de los Estados de Puebla, Oaxaca y Tlaxcala."*³ Este Reporte la necesidad de tener ríos limpios, además señala que con convenios interinstitucionales y por conducto de CONAGUA, se pueden obtener recursos federales para el tratamiento de aguas residuales. en este tenor la CONAGUA público un manual en el que señala: *"La Comisión Nacional del Agua (CNA) es responsable, en coordinación con los gobiernos estatales, del desarrollo y realización de planes integrales de suministro de agua y desalojo de aguas residuales de los centros urbanos e industriales del país; dentro de estos planes*

*se incluyen las obras de potabilización de agua y de tratamiento de aguas residuales.*⁴

³ Programa de Apoyo al Desarrollo Hidráulico de los Estados de Puebla, Oaxaca y Tlaxcala. PADHPOT. Reporte Final. Instituto de Ingeniería de la UNAM. México 2012. Pág. 24.
http://www.agua.unam.mx/padhpot/asses/cdh/generales/Reportefinal_formulacion_200812.pdf

⁴ Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, MANUAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO SISTEMAS ALTERNATIVOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LODDOS PRODUCTOS Diciembre de 2007. Pág. 1.





Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

- V. Que si bien es responsabilidad de los municipios el brindar el servicio de público de tratamiento de aguas residuales por medio de las plantas tratadoras, independientemente de las responsabilidades que tienen las industrias, prestadores de servicios y talleres de dar el tratamiento a sus aguas residuales, la CONAGUA y el gobierno del Estado, a través del Centro de Servicios Integrales de Tlaxcala junto con los municipios pueden colaborar, intervenir, coadyuvar, brindar asesoría técnica o gestionar recursos financieros para la celebración de Convenios para la presentación de servicios de tratamiento de aguas residuales.
- VI. Que La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en la fracción XVII del Artículo 41 faculta al Presidente Municipal para: *"Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de esta ley;"*. El artículo 33 en su fracción IX faculta al ayuntamiento para *"Aprobar las bases para que el Presidente Municipal celebre convenios de colaboración con otros municipios... a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiere la ley."* Con este fundamento establecido en la Ley Municipal es viable que los municipios puedan celebrar convenios para atender y operar las plantas de tratamiento de aguas residuales, de manera regionalizada, a fin de que funcionen eficientemente y en su totalidad.
- VII. Que resulta necesario recordar que la Ley de Ecología y de protección al ambiente del Estado de Tlaxcala tiene entre sus fines combatir el deterioro ambiental del Estado, así como: *"Definir los ámbitos de competencia entre el Estado y sus Municipios en materia de protección y restauración del ambiente, así como los mecanismos de coordinación entre las diversas Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal."* Establecido en el artículo 5. *"Son facultades de los presidentes municipales... (fracción) IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua suelo y aire generado por fuentes emisoras de competencia municipal. XV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, suelo y aire del Municipio."* Por lo que es innegable la responsabilidad ambiental y de tratamiento de aguas residuales que tiene el gobierno municipal; así como la





Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

facultad para establecer acciones de colaboración o coordinación con el gobierno de la entidad o por conducto del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala que la Ley de Aguas del estado de Tlaxcala le reconoce como organismo público descentralizado del Gobierno estatal, con la facultad de prestar el servicio público de tratamiento de aguas residuales.

- VIII. Que en algunos gobiernos municipales presentan situaciones adversas para mantener en funcionamiento, a su plena capacidad, las plantas de tratamiento de aguas residuales por falta de recursos financieros, humanos o de una debida asistencia técnica; para atender y controlar la contaminación de los ríos de nuestra entidad, que son receptores de aguas residuales altamente contaminantes, surge la necesidad de establecer la disposición normativa legal que reconozca textualmente la facultad municipal para establecer convenios de regionalización para la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales entre los municipios de nuestra entidad. Lo que directamente repercutirá en el pleno funcionamiento de las plantas de tratamiento, con el consecuente saneamiento de los ríos, en donde desembocan las aguas tratadoras, así como también con el mejoramiento de los suelo, del medio ambiente y del equilibrio ecológico con una consecuente protección a la salud de las personas.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica de del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona un segundo párrafo al inciso b) a la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; se reforma el inciso b) de la



Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal el Estado de Tlaxcala. Para quedar como siguiente:

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

I. a la III. ...

IV...

a)...

b) Vigilar la potabilidad del agua, el tratamiento d aguas residuales, la recolección de basura y los desechos sólidos.

Proponer convenios de regionalización en materia de asistencia técnica o de operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

c) al f)...

V. a la IX. ...

Artículo 120. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad y, en su caso proponer convenios de regionalización para la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales;

Artículo 150. ...

Las comisiones deberán observar y respetar lo que establecen las leyes en materia de tratamiento y disposición de aguas residuales; cuando cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales deberán operarlas completamente de manera eficaz y eficiente y, en caso necesario, proponer al Ayuntamiento el proyecto de Convenio de Regionalización Municipal para la Operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, para su aprobación.



Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y un segundo párrafo al Artículo 150; para reformar el inciso b) de la fracción IV del Artículo 47 y la fracción XIX del Artículo 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 12 días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRIGUEZ.

